



Comisión

Nacional

de Energía

**CONSULTA DE UNA EMPRESA
SOBRE EL CRITERIO PARA LA
CONSIDERACION DE UN
DESBALANCE COMO DESBALANCE
DE EXISTENCIAS OPERATIVAS EN
EL SISTEMA POR PARTE DEL
GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA**

17 de Noviembre de 2011

RESUMEN EJECUTIVO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta remitida por UNA EMPRESA, que interroga sobre cómo debe realizarse la contabilización de existencias de gas de cara a calcular los balances de las comercializadoras que pertenecen a grupos empresariales consolidados.

El *Gestor Técnico del Sistema* imputó a UNA EMPRESA un desbalance por defecto de gas en el *Almacenamiento Operativo Comercial* y adicionalmente un desbalance por defecto de existencias operativas. UNA EMPRESA estima que este segundo desbalance se genera al contabilizar el Gestor Técnico del Sistema de forma individual, y no de forma consolidada dentro del grupo empresarial [.....] al que LA EMPRESA pertenece, las existencias de la empresa.

La regulación establece que los **balances han de calcularse** – y ser objeto de potenciales penalizaciones en caso de desbalance – en base a las **existencias de los comercializadores individuales** que utilizan las infraestructuras de entrada, programan, nominan y realizan intercambios de forma independiente, es decir, para cada comercializador y no para los grupos empresariales consolidados.

CONSULTA DE LA EMPRESA SOBRE EL CRITERIO PARA LA CONSIDERACION DE UN DESBALANCE COMO DESBALANCE DE EXISTENCIAS OPERATIVAS EN EL SISTEMA POR PARTE DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

1 OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta remitida por UNA EMPRESA que interroga sobre cómo debe realizarse la contabilización de existencias de gas de cara a calcular los balances de las comercializadoras que pertenecen a grupos empresariales consolidados.

En concreto el *Gestor Técnico del Sistema* (en adelante, GTS) ha imputado a UNA EMPRESA un desbalance por defecto de gas en el *Almacenamiento Operativo Comercial* (en adelante, AOC) y adicionalmente otro desbalance por defecto de existencias operativas. LA EMPRESA estima que este segundo desbalance se genera al contabilizar el GTS de forma individual, y no de forma consolidada dentro del grupo empresarial [.....] al que LA EMPRESA pertenece, las existencias de la empresa.

2 ANTECEDENTES

El 2 de septiembre de 2011 tuvo entrada en la CNE un escrito de UNA EMPRESA mediante el cual, informaba de la siguiente situación:

El 16 de junio, UNA EMPRESA había informado de una transacción de gas a través del programa informático *Sistema Logístico para el Acceso de Terceros a la Red* (en adelante, SL-ATR), programa que se emplea en el sistema gasista, entre otras cosas, para comunicar estas operaciones. Debido a un error de comunicación con la parte contratante, esta transacción no se efectuó en los valores previstos por UNA EMPRESA.

La situación provocó a LA EMPRESA un desajuste de sus existencias mantenidas en el AOC en el período comprendido entre el 16/6/2011 y el 05/7/2011. El GTS consideró que esta situación registrada constituía para LA EMPRESA un desbalance en el AOC, que adicionalmente también le generó a LA EMPRESA un desbalance de existencias operativas en el conjunto del sistema. Por ello, el GTS informó a LA EMPRESA de la aplicación de ambas penalizaciones por desbalance.

LA EMPRESA plantea en su consulta si la situación descrita debería calificarse únicamente como desbalance en el AOC y no como desbalance de existencias operativas en el conjunto del sistema, ya que como parte del grupo empresarial consolidado [.....] disponía de existencias suficientes en el conjunto del sistema para suplir el segundo desbalance detectado.

3 LEGISLACIÓN APLICABLE

3.1 Sujetos a los que se les calcula el balance individualizado

El apartado 7.1.1 de las *Normas de Gestión Técnica del Sistema* (en adelante, NGTS) “Balances” establece sobre qué sujetos se realizarán los balances individualizados:

*“El Gestor Técnico del Sistema realizará **balances periódicos individualizados para todos y cada uno de los sujetos que utilicen las instalaciones del sistema gasista**. Estos balances contendrán toda la información relativa al **cómputo energético de las entradas y salidas, nivel de existencias y nivel de autonomía** y serán puestos a disposición de los usuarios a través de medios telemáticos.*

Se publicarán dos tipos de información:

1. Balance diario o balance (n+2): *Este balance se elaborará de forma diaria y agregada para cada usuario con la información de los repartos provisionales realizados. Tiene como objetivo el control y la ayuda en la gestión de las existencias de los usuarios en el sistema gasista, así como la identificación de los sujetos en situación de desbalance. El balance tendrá el siguiente desglose:*

- *Balance diario de **gestión del almacenamiento para la operación comercial (AOC) en la red de gasoductos de transporte.***
- *Balance diario en **plantas de regasificación.***
- *Balance diario en **almacenamientos subterráneos.***

2. Información detallada de repartos definitivos: *Esta información se elaborará por el Gestor Técnico del Sistema de forma mensual y detallada por día y por usuario.....”*

En el apartado 9.6 de la NGTS-09 “Operación normal del sistema” se identifican las distintas situaciones de desbalance de gas en el sistema gasista y las medidas y los cargos económicos aplicables a los usuarios que se encuentran en desbalance.

9.6.1 Tipos de desbalances individuales.-

*“**Los usuarios del sistema gasista** deberán mantener sus niveles de existencias de gas en el sistema dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en las *Normas de Gestión Técnica del Sistema*.*

El balance de referencia para determinar los desbalances individuales será el balance diario (balance «n+2»), una vez cerrado el periodo de discrepancias. Las regularizaciones posteriores no afectarán al balance de referencia para el cálculo de desbalances.

*Para el cálculo de los desbalances, cada día se tendrá en cuenta **la capacidad diaria contratada del usuario que sea de aplicación.***

Se consideran 5 tipos de desbalances:

- 1. Por exceso de gas en el almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos (AOC).*
- 2. Por exceso de GNL en plantas de regasificación.*
- 3. **Por defecto de gas en el almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos (AOC).***
- 4. Por defecto de GNL en una planta de regasificación.*
- 5. **Por defecto de existencias operativas (AOC+GNL).***

Cuando un usuario del sistema se encuentre en situación de desbalance, le serán de aplicación los cargos económicos que se describen en los siguientes apartados, que tendrán la consideración de ingresos liquidables.

Los cargos económicos derivados de las situaciones de desbalance serán facturados por el Gestor Técnico del Sistema, excepto en el caso de defecto de GNL en una planta de regasificación (9.6.4), que será facturada por el titular de la misma...“

En relación al desbalance por defecto de existencias operativas (AOC+GNL), el apartado 9.6.5 establece:

“Se considera que un usuario se encuentra en desbalance por defecto de existencias operativas cuando la suma algebraica de sus balances de existencias de GNL en las plantas de regasificación y en el AOC obtenga como resultado un valor negativo.

Cuando las existencias de un usuario presenten este tipo de desbalance, se le facturará diariamente un cargo por el importe resultante de multiplicar la cantidad en defecto de gas por el coste diario de defecto de existencias operativas (€/kWh/día).

El coste diario de defecto de existencias operativas (EOcd) se establece como el equivalente al 15% del Precio de Referencia para desbalances¹ por defecto de existencias operativas.

El usuario en desbalance, en coordinación con el Gestor Técnico del Sistema, deberá realizar todas las acciones que sean precisas para la restitución del defecto de gas en el sistema.

La regulación establece por tanto que a la hora de realizar los balances - y para calcular las potenciales situaciones de desbalance de los usuarios - **el GTS tomará los valores de los usuarios independientes**, que son aquellos que utilizan las infraestructuras de

1 Según el apartado 9.6.7 como precio de referencia para desbalances por defecto se considerará la media aritmética del coste del gas natural en el «Henry Hub» y en el «National Balancing Point» (NBP) para dicho día.

entrada y que a su vez proveen al GTS de sus programaciones y nominaciones independientes.

Como LA EMPRESA plantea en su escrito, en la regulación del sistema gasista nacional se contemplan **dos situaciones** en las que pueden contabilizarse los valores de **existencias para los grupos consolidados**.

1. Las programaciones de descarga de buques en plantas de regasificación de GNL.

En la NGTS-03, en concreto en el apartado 3.6.1 sobre *Viabilidad de las programaciones de descarga de buques*, se establece que:

*“... El Gestor Técnico del Sistema determinará diariamente y de forma global para el conjunto de las plantas, las existencias de GNL de cada usuario, calculadas como la media móvil de 30 días (incluyendo el día actual). **Se entenderá como un mismo usuario al conjunto de usuarios que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.**”*

2. Las existencias mínimas de seguridad.

El Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos. Establece en su artículo 13.2 que:

*“Los grupos empresariales del sector, tanto operadores como distribuidores, comercializadores y consumidores, podrán computar sus ventas o consumos y establecer sus existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de forma consolidada. Se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para establecer los requisitos y fijar los criterios que deben cumplir las distintas sociedades de cada **grupo empresarial** a efectos de **poder realizar** la mencionada **consolidación.**”*

Estas dos situaciones, donde se menciona específicamente el grupo empresarial, quedan circunscritas únicamente al ámbito descrito, y por tanto no infieren el que la realización de los balances - ni la determinación de posibles desbalances - pueda computarse también sobre las existencias de los grupos empresariales consolidados y no sobre cada usuario independiente.

4 CONSIDERACIONES DE LA CNE

Del análisis de la normativa aplicable esta Comisión realiza las siguientes consideraciones.

En las NGTS se establece que los **sujetos obligados** a realizar nominaciones y programaciones son todos aquellos que utilizan las instalaciones de los operadores del sistema gasista.

Del mismo modo, las NGTS establecen que los balances han de calcularse de forma independiente para todos los **sujetos que utilizan las instalaciones del sistema gasista**.

En las NGTS se especifica que los balances se calculan en función de las cantidades nominadas, y las efectivamente asignadas, empleando el Sistema Logístico SL-ATR. En particular, para la realización del balance diario de gas almacenado en plantas de regasificación – con el que se calcula, junto con el balance en AOC, el potencial desbalance por defecto de existencias operativas – se establece que los datos para su elaboración se tomen del SL-ATR.

En la regulación existen sólo dos situaciones en las que cabe la posibilidad de computar de forma conjunta las existencias de gas para los grupos empresariales consolidados: mantenimiento de existencias mínimas de seguridad (RD 1716/2004) y viabilidad de las programaciones de descarga de buques (apartado 3.6.1 de las NGTS).

La regulación establece que los **balances** han de computarse – y ser objeto de potenciales penalizaciones en caso de incumplimiento – en base a las existencias de los **comercializadores individuales que utilizan las infraestructuras de entrada, programan, nominan y realizan intercambios de forma independiente**, es decir, para las comercializadoras individualizadas y no para los grupos empresariales consolidados.

Además, en el caso del desbalance por defecto de existencias operativas, éste se calcula como suma algebraica de las existencias de gas en AOC y las existencias de gas en plantas del usuario. No pueden aplicarse criterios distintos para valorar qué existencias

corresponden al comercializador individual o al grupo consolidado en cada uno de los factores que componen la suma.

Por otro lado, no corresponde a esta Comisión opinar sobre el caso particular planteado por LA EMPRESA, toda vez que los datos facilitados son incompletos y este no es el ámbito en el que deben resolverse estas cuestiones.

5 CONCLUSIONES

Visto lo expuesto anteriormente, cabe concluir que:

La regulación establece que los balances han de calcularse – y ser objeto de potenciales penalizaciones en caso de incumplimiento – en base a las existencias de los comercializadores individuales que utilizan las infraestructuras de entrada, programan, nominan y realizan intercambios de forma independiente, es decir, para cada comercializador y no para los grupos empresariales consolidados.